

Sustituyen los incisos c) y d) del Artículo 16º del DL 18957

DECRETO LEY Nº 20114

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley Nº 18957 se normó las funciones de las empresas financieras, dotándolas de medios y facultades para el financiamiento de mediano y largo plazo de las actividades económicas de prioritario interés nacional;

Que, para tal fin, el citado Decreto Ley estableció límites al crédito de mediano plazo y al financiamiento de ventas de bienes de consumo así como facultó a las empresas financieras para operar con valores, limitándoles la tenencia de acciones a un porcentaje de la cartera total;

Que, es conveniente que los límites antes citados puedan ser objeto de control por períodos anuales y que se amplíe la capacidad operativa de tales empresas en el financiamiento y promoción de inversiones;

Que es necesario estimular mediante incentivos tributarios, la captación de recursos de mediano plazo por parte de las empresas financieras, a fin de permitirles cumplir adecuadamente con el objeto para el que han sido creadas;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º — Sustitúyese los incisos c) y d) del Artículo 16º del Decreto Ley Nº 18957, por el texto siguiente:

"c) Los préstamos y descuentos que anualmente otorgue una empresa financiera no podrán ser destinados al financiamiento de ventas de bienes de consumo en proporción superior a la que fije el Banco Central de Reserva del Perú".

"d) El conjunto de los préstamos y descuentos que anualmente otorgue una empresa financiera a plazo menor de dos años, no excederá del límite que fije el Banco Central de Reserva del Perú".

Artículo 2º — Sustitúyese el inciso b) del Artículo 18º del Decreto Ley Nº 18957, por el texto siguiente:

"b) Su total no excederá salvo autorización del Banco Central de Reserva del Perú, del 20% de la cartera de la empresa financiera, entendiéndose dicha cartera como la suma de las colocaciones e inversiones. Para el cómputo del referido total, así como para el de la cartera, no se tomará en cuenta las acciones adquiridas de conformidad con el inciso h) del Artículo 13º del presente Decreto Ley".

Artículo 3º — Ampliase hasta el 31 de diciembre de 1978, el plazo de la exoneración del impuesto a la renta sobre los intereses que generen los depósitos a plazo constituidos en empresas financieras, a que se refiere el Artículo 1º del Decreto Ley Nº 20003.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos setentitrés.

General de División EP
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP.
EDGARDO MERCADO JARRIN, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP.
PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División EP
ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División EP
ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de División EP
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP
FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

Contralmirante AP., **RAMON ARROSPIDE MEJIA**, Ministro de Vivienda, Encargado de la Cartera de Industria y Comercio.

General de Brigada EP.
MIGUEL A. DE LA FLORES VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP.,
PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

General de Brigada EP.,
RAUL MENESES ARATA, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 14 de Agosto de 1973

General de División EP
JUAN VELASCO ALVARADO

General de División EP
EDGARDO MERCADO JARRIN.

Teniente General FAP.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vicealmirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**.

General de División EP
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI,